

Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100056111.

RESULTANDO:

PRIMERO.- El pasado veintiuno de septiembre de dos mil once se recibió, a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, la solicitud de acceso con número de folio **1117100056111**, mediante la cual se solicitó:

"A la Dirección de Administración Escolar del Instituto Politécnico Nacional

1. Datos de titulación del C. Ramiro Alejandro Velásquez Castañeda, egresado de la Escuela Superior de Turismo del Instituto Politécnico Nacional

- a. Fecha de titulación y de recepción de su cédula profesional*
- b. Opción de titulación elegida y en su caso nombre del proyecto de tesis con el que se titula*
- c. Copia de acta examen profesional, título y cédula profesional*
- d. Estatus de su trámite al momento*
- e. Posibles incidencias relacionadas durante su trámite tales como denuncias de plagio hechas por terceros hacia el referido.*

Otros datos para facilitar su localización

."(sic)

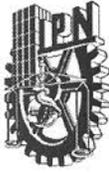
SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección de Administración Escolar, así como a la Escuela Superior de Turismo del Instituto Politécnico Nacional, a través de los oficios **No. AG-UE-01-11/0826 y AG-UE-01-11/0825.**

TERCERO.- Mediante el oficio número DAE/4241/11 Folio 5973, recibido con fecha cinco de octubre de dos mil once, la Dirección de Administración Escolar del Instituto Politécnico Nacional informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

"Datos de titulación del C. Ramiro Alejandro Velásquez Castañeda, egresado de la Escuela Superior de Turismo del Instituto Politécnico Nacional

- a. Fecha de titulación y recepción de cédula profesional*

Por cuanto hace al punto señalado anteriormente, le comunico que la fecha que aparece en el acta de examen profesional, es el 1º de febrero de 1985. Asimismo, y en estricto apego al



artículo 45 del Reglamento de Titulación Profesional del Instituto Politécnico Nacional, el interesado no inició el trámite para expedición del título correspondiente sino hasta varios años después, por lo que recibió el título y cédula profesional correspondiente el día 5 de febrero de 2010.

- b. Opción de titulación elegida y en su caso nombre del proyecto de tesis con el que se titula
El C. Velásquez Castañeda se tituló mediante proyecto de tesis titulada "Estudio de mercado para la creación de un centro de convenciones en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca", tal y como consta en el acta de examen profesional correspondiente.*
- c. Copia del acta de examen profesional, título y cédula profesional
Se anexa copia del acta de examen profesional y del título profesional, mismos que obran en el expediente correspondiente. Por cuanto hace a la cédula profesional, hago de su conocimiento que no es expedida por este Instituto, por lo que no se tiene resguardo de la misma, sin embargo anexo al presente una impresión del detalle del registro ante Dirección General de Profesiones.*
- d. Estatus de su trámite al momento
El trámite de titulación ha concluido en su totalidad, con la recepción del título y cédula profesional por parte del C. Velásquez Castañeda, para lo cual anexo copia en la que consta la fecha de recepción*
- e. Posibles incidencias relacionadas durante su trámite tales como denuncias de plagio hechas por terceros hacia el referido.
Es menester hacer de su conocimiento, que después de realizar la búsqueda correspondiente, no se ha encontrado alguna de las referidas.*

CUARTO.- A través del oficio número DIR-3090/11, recibido con fecha seis de octubre de dos mil once, la Escuela Superior de Turismo del Instituto Politécnico Nacional informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

"Datos de Titulación del C. Ramito Alejandro Velásquez Castañeda

A.- Fecha de titulación y de recepción de su cédula profesional.

Titulación: 10 de septiembre de 2009 y cédula profesional: 10 de diciembre de 2009

B. Opción de titulación elegida y en su caso nombre del proyecto de tesis con el que se titula:

Titulación: mediante Tesis "Estudio de mercado para la creación de un centro de convenciones en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca"

C. Copia de acta de examen profesional, título y cédula profesional.

Se encuentran anexas como documento público.

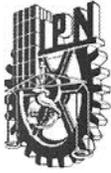
D. Estatus de su trámite al momento.

Se responde en el inciso C.

E. Posibles incidencias relacionadas durante su trámite tales como denuncias de plagio hecha por terceros hacia el referido.

De conformidad con los archivos de esta Unidad Administrativa, no se localizó dicha información, por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 45 solicito se informe al comité de Información de esta casa de estudios para que se emita la resolución de inexistencia por lo que corresponde a esta Unidad Administrativa."

Por lo anterior, y



CONSIDERANDO:

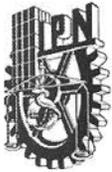
PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y III, así como 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracciones IV y V, del Reglamento de la Ley y los numerales Sexto, Séptimo y Trigésimo Segundo, fracción XVII, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO. Que lo expuesto en los Resultandos Tercero y Cuarto constituyen la manifestación que los artículos 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracciones IV y V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de confidencialidad e inexistencia de los documentos o información solicitados, otorgando el acceso a una versión pública, en el caso en el que el documento permita omitir las partes o secciones que contengan la información reservada o confidencial.

Por lo antes expuesto, y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada mediante requerimiento al Enlace de las Unidades Administrativas que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podrían tenerla en sus archivos, como en este caso son la Dirección de Administración Escolar y la Escuela Superior de Turismo del Instituto Politécnico Nacional, y en vista de la respuesta referida, es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100056111**, relativa a posibles incidencias relacionadas durante el trámite de titulación del C. Ramiro Alejandro Velásquez Castañeda tales como denuncias de plagio hechas por terceros hacia el referido asunto.



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

SEGUNDO.- Se confirma la **CONFIDENCIALIDAD** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100056111**, por contener **C.U.R.P., FOTOGRAFÍA, FIRMA, NÚMERO DE BOLETA, FOLIO, NOMBRE, BOLETA, NÚMERO DE CEDULA, FIRMA Y FECHA** señaladas en la documentación solicitada, en apego a lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 21 y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción IV, de su Reglamento, que establece que en caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial, mismo que deberá resolver si confirma, modifica o revoca la clasificación.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, fracción II y 43, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley; el numeral Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, se **da ACCESO A LA VERSIÓN PÚBLICA** del *Acta de Examen Profesional, Título Profesional, Cédula Profesional y la Relación de Títulos Entregados en el mes de febrero de 2010.*

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución y realice las acciones procedentes en términos del artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

X



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

SEXTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día 12 de octubre del año dos mil once, en la ciudad de México, Distrito Federal.

M. EN C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN.
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN

LIC. ADRIANA CAMPOS LOPEZ.
ABOGADA GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN

LIC. RODRIGO MARTÍNEZ SANDOVAL.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL IPN